REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 20 de Mayo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0438

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS DE PROPIEDAD DE BIENES RURALES** instaurado por **VICENCIO PIRAZAN SOSA, LUZ MARINA RUIZ GARIBELLO, GONZALO LEÓN FAJARDO, CARLOS HUMBERTO BAUTISTA TORRES, MANUEL ALBERTO BAUTISTA TORRES** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ IRENE MONTERREY DE BECERRA,** radicado con el Nº **2021 - 00151**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez agotado el requisito señalado en el Art. 12 de la Ley 1561 de 2012, procede este despacho a calificar la presente demanda, y una vez revisada la misma, se tiene que no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4, 5, 9 y 11 del C.G.P.

En este sentido, los hechos y pretensiones de la demanda no son claros en determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan origen a la reclamación del título de propiedad, en este mismo sentido y en tratándose de predios de menor extensión dentro de uno de mayor extensión es necesario que la activa determine idóneamente los predios reclamados por su cabida y linderos, de ser posible aportando un plano donde se evidencia claramente cada uno de los predios de menor extensión solicitados dentro del de mayor extensión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso versa sobre derechos reales, considera este Despacho que el certificado de libertad y tradición deberá ser aportado con fecha de expedición más reciente, por lo menos con máximo un mes de antelación, a fin de verificar el estado actual del mismo, teniendo en cuenta que el aportado data del 03/09/2020, es decir de hace más de 8 meses.

Asimismo, en la demanda se menciona como cuantía del proceso, la suma de ($8.786.000), sin embargo, no fue allegado el certificado de avalúo catastral del predio en mención expedido por la entidad competente para el caso el Instituto Geográfico Agustín Codazzi actualizado a la vigencia del año 2021, año de presentación de la demanda, lo que se requiere a fin de acreditar lo normado en el numeral 3 del Art. 26 que establece:

"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

Por lo que se debe anexar el correspondiente avalúo catastral, expedido por la entidad competente a fin de corroborar por parte de este Despacho la cuantía del presente proceso, y así determinar el trámite a imprimir al mismo.

En este mismo sentido, y pese a que la presente demanda fue instaurada de manera digital, en virtud de lo consagrado en el Decreto 806 del 04/06/2020, considera este Servidor Judicial, que en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

Deben ser aportados todos los anexos de la demanda digitalizados en mejor forma, a fin de que los mismos sean valorados como pruebas dentro del presente proceso de la referencia, ya que algunos de ellos, pese a ser copiados de su original entre otras circunstancias resultan completamente ilegibles para este Servidor Judicial.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d95346afcee97dfc62b36399f563d7692f54559bafcc107b8590f42bcfe027**

Documento generado en 20/05/2021 11:14:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica